COVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL PARA APOYAR Y FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 52.2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY 1955 DE 2019.

NÚMERO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	150-11-01-01-009-2025
FECHA DEL CONTRATO	ABRIL 03 DE 2025
TIPO DE MODALIDAD CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PARTES DEL CONTRATO	CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA NIT 890980764-1 CONTRATISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA NIT. 890980367-0
OBJETO:	APOYAR LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE VENECIA, ANTIOQUIA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, PARA LA VIGENCIA 2025.
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE **(264.320.354,57)**
PLAZO DEL CONVENIO	OCHO (08) MESES Y VEINTISIETE DIAS
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Entre los suscritos a saber, **NATALIA OROZCO LOAIZA,** mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.046.667.676, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Venecia – Antioquia entidad territorial con Nit. 890.980.764-1, en su calidad de Alcaldesa de acuerdo con acta de posesión 001 del 02 de enero de 2025, suscrita ante el Notario Único del Circuito de Venecia, Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VENECIA** y de la otra **SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** con Nit: 890980367-0, representada legalmente por **DIANA CAROLINA LOPEZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.265, y que en adelante se denominará la ESE, convienen en laprocedencia de suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes consideraciones**: 1-** Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2025- 2027, **LINEA ESTRATÉGICA: NOS UNE EL TEJIDO SOCIAL. COMPONENTE: bienestar e inclusión social: Objetivo:** El objetivo es promover el bienestar integral y la inclusión social mediante políticas y acciones específicas que atiendan las necesidades y derechos de cada grupo poblacional. Esto implica garantizar el desarrollo humano en todas sus dimensiones, incluyendo la salud física, mental y emocional, la educación de calidad y pertinente, la participación en la vida social y política, y el fomento de una cultura de respeto a la diversidad y la igualdad de género. **PROGRAMA:** Aseguramiento y servicios de salud: Garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud integrales, equitativos y de calidad. Este programa busca fortalecer los sistemas de salud, mejorar la infraestructura y los recursos humanos en el sector. Además, se enfoca en asegurar la disponibilidad de insumos médicos necesarios. El propósito principal es contribuir a mejorar la calidad de vida, reducir las inequidades en el acceso a la salud y fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud frente a las necesidades de la población. **PRODUCTO:** servicio de atención en salud a la población. servicio de apoyo financiero para la atención en salud. **2-** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros",* está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud;

componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. **3-** Que la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud. **4-** Que el articulo 235 ibidem., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: ***"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.*** *Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (…) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*. **5-** Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 redistribuyó los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta. Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. **6-** Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*"; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: ***Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta "****Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de*

difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios". En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: ***Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.*** *En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (…) Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (…) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".* Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: ***Artículo 2.4.2. 7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.*** *Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.* Frente a su ejecución se señaló *ibidem*: "*Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".* En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibidem: *"El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la*

cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas. En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato ***7.*** Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "*Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos: *"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (…) Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio".* Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "*Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos: *"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.*

Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (…) Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio". **8.** La presente necesidad puede ser satisfecha con la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de Venecia y la ESE Hospital San Rafael del municipio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 que prescribe que las acciones de salud pública se ejecutarán en el marco de la Atención Primaria en Salud, en armonía con el Plan Territorial de Salud y contratadas y ejecutadas de forma articulada, así: *"**Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención.** Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y **se contratarán y ejecutarán de forma articulada**. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud. (…).* **9-** Por lo tanto, la ESE Hospital San Rafael de Venecia, como parte de la red conformada en el espacio poblacional del municipio de Venecia, será la responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con el Contrato Interadministrativo que se describe en el presente documento. **10.** Que la presente necesidad puede ser satisfecha con la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de Venecia y la ESE Hospital San Rafael del Municipio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 que prescribe que las acciones de salud pública se ejecutarán en el marco de la Atención Primaria en Salud, en armonía con el Plan

Territorial de Salud y contratadas y ejecutadas de forma articulada, así: "Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las CuentasMaestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud. (…).**11.** Que elcontrato se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO:** Apoyar la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Venecia, Antioquia de acuerdo a la resolución 484 de 2024, para la vigencia 2025. **PARÁGRAFO 1. ALCANCE**. **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA** deberá Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); Dichos beneficiarios y/o población objetivo serán: Población que se encuentre en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la jurisdicción. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA: Obligaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Venecia. 1.**Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. **2.**Presentar al Supervisor del Convenio, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **3.** Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la

Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Convenio.

1.1 METAS E INDICADORES. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, que deberán ser cumplidas durante la vigencia del convenio por parte de la ESE serán las siguientes:

- Metas de calidad en la prestación de servicios de salud.
    1. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. El estándar que debe cumplir la ESE es: menor o igual a tres (3) días calendario para la asignación de la cita por médico general, contados a partir del momento en que el paciente solicita la cita por cualquier medio y la fecha para la cual es asignada la cita. **Indicador**: Sumatoria total de los días calendario transcurridos entre la fecha en la cual el paciente solicita la cita, por cualquier medio para ser atendido en la consulta médica general y la fecha para la cual es asignada la cita ***/*** Número total de consultas médicas generales asignadas en la institución.

- **Gestión de producción.**
    1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS. El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del contrato

- **Gestión financiera**
    1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la E.S.E San Rafael, con periodicidad trimestral
    2. Determinar los ingresos que genera la E.S.E San Rafael con periodicidad trimestral

1.2 SOPORTES DOCUMENTALES DE LAS METAS. La E.S.E. para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas en el presente Contrato Interadministrativo, deberá presentar a la entidad territorial municipal los siguientes soportes documentales:

- **De Calidad:**
  a) Certificado de la oportunidad para la asignación de cita de medicina general.
  b) Soportes de pago de la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen y con los soportes requeridos, si quien certifica es contador o revisor fiscal (copia cedula ciudadanía, copia tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores).
- **De Producción:** Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.
- **Financieras: L**a ESE presentará lo siguiente:
  a) Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la E.S.E San Rafael.
  b) Ingresos que genera la E.S.E San Rafael.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución del CONTRATO Interadmistrativo para la ejecución del objeto contractual. 2. Cancelar a la ESE Hospital San Rafael, el valor del contrato previsto en la cláusula forma de pago del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 3. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 4. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 5. Ejercer actividades de supervisión sobre el Contrato Interadministrativo. 6Exigir al contratista responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 7. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. 8. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en la normatividad y la Ley. 9. Incorporar en el presupuesto de la vigencia 2025, los recursos que se comprometen en el presente convenio. 10. Emitir certificado de disponibilidad presupuestal. 11. Designar el

supervisor del Convenio. 12. Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del convenio. 13. Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de los mismos al final de la vigencia. **CUARTA - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** Para la ejecución de las obligaciones que este contrato les impone y en cumplimiento del objeto del mismo, EL CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con EL MUNICIPIO, ni existirá relación laboral entre el Municipio y las personas que utilice LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA o le colaboren en la prestación del servicio. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (08) Meses y veintisiete (27) dias, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia fiscal de 31 de diciembre de 2025. El lugar de ejecución es el Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia. **PARÁGRAFO:** El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; dentro de estos meses deberá ser liquidado. **SEXTA- VALOR:** El valor fiscal del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (264.320.354,57).** El Municipio de Venecia cubrirá los costos de la contratación según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°.0000279 del 18 de marzo de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda. Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales. Así mismo el Registro Presupuestal corresponde al N°0000467 del 03 de abril de 2025, por valor de **$264.320.354,57**. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Municipio se compromete a pagar con frecuencia mensual y montos exactos al presentarse informe de las acciones para lograr los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, se realizará el primer giro de una mensualidad al momento de la firma del acta de inicio del presente convenio.

Para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael deberá presentar:

a) Cuenta de cobro o factura
b) Indicadores y metas
c) Comprobante de pago de la Seguridad Social

MES DEL PAGO	VALOR DEL PAGO
Inicio	$25.771.234,57
Abril	$25.771.234,57
Mayo	$25.771.234,57
Junio	$25.771.234,57
Julio	$25.771.234,57
Agosto	$25.771.234,57
Septiembre	$25.771.234,57
Octubre	$25.771.234,57
Noviembre	$25.771.234,57
Diciembre	$25.771.234,57
Total	**$257.712.345,70**

El 2.5% restante que equivale a Seis Millones Seiscientos Ocho Mil Ocho pesos con Ochenta y Seis centavos **($6.608.008,86**), serán cancelados al momento de la liquidación del contrato interadministrativo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, sujeto al cumplimiento de los indicadores reportados en el SIHO, así como lo exige el artículo 8, ítems 8.7, de la Resolución 484 del 2024. El municipio realizará diez (10) pagos mes vencido por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($25.771.234,57)**. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, estará a cargo de la secretaria de Salud y Desarrollo Social, quien vigilará el contrato desde que se inicia su ejecución previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y tendrá las siguientes funciones. **1).** Informar a los funcionarios competentes del incumplimiento en la ejecución del objeto. **2).** Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato, así como los logros y necesidades del mismo. **3)** Elaborar un plan de mejoramiento para garantizar el adecuado desarrollo del contrato, el cual será entregado al representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. **NOVENA. - SITUACIÓN CONTRACTUAL:** El recurso humano asignado por la EMPRESA para la ejecución del CONTRATO, no se considera para efectos de este empleados o trabajadores de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, es la EMPRESA la que asume la responsabilidad contractual de éstos por lo tanto no estarán sometidos al horario de la Administración Municipal y no tendrán derecho a reclamar a la Administración Municipal contraprestación alguna por los servicios prestados. **DE LAS MODIFICACIONES:** Las

modificaciones de las cláusulas del presente contrato se harán por medio de un contrato modificatorio cuando para el evento se presenten y establezcan debidamente circunstancias comprobadas. **DÉCIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato, todos los documentos estudios previos y los relativos a las calidades de los suscribientes, el certificado de disponibilidad presupuestal expedida por las dependencias competentes y los documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo será liquidado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. EL MUNICIPIO será la entidad encargada de elaborar las actas de liquidación parciales y el acta de liquidación definitiva del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA - GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y numerado en el acápite precedente, el Municipio no requerirá la constitución de garantías a su favor teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades a contratar y el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones durante la ejecución de contratos anteriores sin que se materializará riesgo alguno. **DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución registro presupuestal por parte del EL MUNICIPIO. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio, el Municipio de Venecia-Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Venecia-Antioquia, a los tres (03) días del mes de abril de 2025.

"Original Firmado"
Natalia Orozco Loaiza
Alcaldesa Municipal

"Original Firmado"
Diana Carolina Lopez Vasquez
Gerente E.S.E. Hospital

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	John Henry Marín Rodríguez	Secretario de Salud y Desarrollo Social		03/04/2025
Revisó	María Isabel Gallón	Asesora Contratación		03/04/2025
Aprobó	Natalia Orozco Loaiza	Alcaldesa Municipal		03/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				